

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A CLUB DE LA REPÚBLICA**

RES. EX. N° 3/ROL D-122-2023

Santiago, 19 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo con el artículo 2° de la LOSMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. El artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

3. La letra e) del artículo 3° de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen,



la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

4. La letra j) del artículo 35° de la LOSMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

5. Con fecha 22 de mayo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-122-2023, mediante la formulación de cargos en contra de Club de la República, (en adelante e indistintamente, “la titular”), Rol Único Tributario N° 70.059.000-3, –contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-122-2023-, titular de la Unidad Fiscalizable “Club de la República”, ubicado en calle 19 de septiembre N°2501, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Dicho recinto corresponde a una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 3 y 13 del D.S. N° 38/2011.

6. Encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 25 de agosto de 2023, la titular presentó sus descargos. En este escrito, señalan que el predio donde se ubica la Unidad Fiscalizable correspondería a otro titular, siendo el Club de la República propietario del predio vecino. Sin embargo, no acompañan antecedente válido alguno que acredite dicha situación.

7. Dichos descargos se tuvieron presente mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-122-2023, de 30 de agosto de 2023, la cual fue notificada por carta certificada con fecha 4 de septiembre de 2023, lo que consta en el expediente.

8. En ese contexto, esta Superintendencia debe contar con información fidedigna y actualizada respecto de la titularidad de la Unidad Fiscalizable, razón por la cual se procederá a requerir de información conforme a lo indicado en la parte resolutive de esta resolución.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A CLUB DE LA REPÚBLICA, en los siguientes términos:

1. Copia de autorizada de inscripción del Conservador de Bienes Raíces de Arica que indique claramente la titularidad y deslindes del predio ubicado en 19 de septiembre N° 2539, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, con certificación de vigencia.

II. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, **dentro del plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a la casilla pablo.elorrieta@sma.gob.cl.

V. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de un eventual procedimiento sancionatorio.

VI. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción sancionable por esta SMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, letra j), de la LOSMA.

VII. NOTIFICAR por carta certificada a Club de la República, domiciliado en Marcoleta N° 659, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

VIII. ASIMISMO, NOTIFICAR por correo electrónico a los interesados del presente procedimiento sancionatorio.



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/PER

Notificación por carta certificada:

- Club de la República, domiciliado en Marcoleta N° 659, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.

Notificación por correo electrónico:

- María Francisca Lagos De La Fuente, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Layleen González Saavedra [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

- Karin Garcés Vargas, a la casilla electróni
- Gerardo Lepe López, a la casilla electróni
- Alba Rosa Guajardo González, a la casilla
- Carolina Araya, a la casilla electrónica: [ce](#)

D-122-2023